



**AUTO No. CNSC - 20172120001554 DEL 01-02-2017**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Penal, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **STEED BARCENAS ROBAYO**, en el marco de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos”*

### **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Penal, procederá a realizar las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 564 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer por ascenso, doscientas (200) vacantes definitivas pertenecientes al Cuerpo de Custodia y Vigilancia, así: Oficial Logístico Código 2052, Grado 06, seis (6) vacantes; Oficial de Tratamiento Penitenciario Código 2053, Grado 06, dos (2) vacantes; Mayor de Prisiones Código 4158, Grado 21, siete (7) vacantes; Capitán de Prisiones Código 4078, Grado 18, treinta (30) vacantes, Teniente de Prisiones Código 4222, Grado 16, treinta y siete (37) vacantes; Inspector Jefe Código 4152, Grado 14, ochenta y tres (83) vacantes e Inspector Código 4137, Grado 13, treinta y cinco (35), proceso que se identificó como *“Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos”*.

El señor **STEED BARCENAS ROBAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.232.649 se inscribió en la *“Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos”* para el empleo de Oficial Logístico y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluido por configurarse la causal contemplada en el numeral 13 del artículo 10 del Acuerdo No. 564 de 2016: *“13.No ser citado a Curso de Capacitación u Orientación de conformidad con los resultados obtenidos en las pruebas aplicadas en el Concurso.”*

El señor **STEED BARCENAS ROBAYO**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, la Universidad Manuela Beltrán y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, igualdad y dignidad humanan; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Penal, bajo el radicado No. 110012204000 2017 00008 00.

Mediante sentencia del veinticuatro (24) de enero de 2017 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Penal, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **STEED BARCENAS ROBAYO**, de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“(…) PRIMERO.- TUTELAR los derechos fundamentales de STEED BARCENAS ROBAYO, a la igualdad, al debido proceso y acceso a cargos públicos, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.*

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Penal, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **STEED BARCENAS ROBAYO**, en el marco de la Convocatoria No. 336 de 2016 - INPEC Ascensos"

**SEGUNDO.- ORDENAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que, en el término perentorio de 48 horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a convocar a **STEED BARCENAS ROBAYO** al curso de capacitación u orientación establecido como fase previa a la conformación de la lista de elegibles, dentro de la convocatoria 336 de 2015, como aspirante al cargo de Oficial Logístico Grado 6 del INPEC. (...)"

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional<sup>1</sup> se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, la CNSC procederá a readmitir al señor **STEED BARCENAS ROBAYO**, en el proceso de selección de la Convocatoria No. 336 de 2016 - INPEC Ascensos y en consecuencia, ordenará a la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC que proceda a citarlo al curso para Oficial Logístico dentro de la Convocatoria No. 336 de 2016 INPEC Ascensos, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior, se informará al accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 336 de 2016 - INPEC Ascensos se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO: *Cumplir y acatar*** la decisión judicial adoptada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Penal, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales del señor **STEED BARCENAS ROBAYO**, aspirante de la Convocatoria No. 336 de 2016 - INPEC Ascensos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: *Readmitir*** al señor **STEED BARCENAS ROBAYO**, en la Convocatoria No. 336 de 2016 - INPEC Ascensos.

**ARTÍCULO TERCERO: *Ordenar*** a la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC que proceda a citar al aspirante **STEED BARCENAS ROBAYO**, al curso para Oficial Logístico dentro de la Convocatoria No. 336 de 2016 INPEC Ascensos, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

**ARTÍCULO CUARTO: *Comunicar*** la presente decisión al señor **STEED BARCENAS ROBAYO**, en la dirección Calle 66 A Sur No. 66 81 Apto 611 Torre 3 de Bogotá y enviar correo electrónico a la dirección reportada por el prenombrado, esto es [stebat23@hotmail.com](mailto:stebat23@hotmail.com).

**ARTÍCULO QUINTO: *Comunicar*** el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27- 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEXTO: *Comunicar*** el contenido del presente Auto a la Escuela de Penitenciaría Nacional del INPEC, en la dirección Kilómetro 3 vía Funza - Siberia de Funza (Cundinamarca).

<sup>1</sup>T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Penal, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **STEED BARCENAS ROBAYO**, en el marco de la Convocatoria No. 336 de 2016 - INPEC Ascensos"

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** *Comunicar* la presente decisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Penal, en la Av. La Esperanza Calle 24 No. 53- 28 Torre C Oficina 304 de Bogotá.

**ARTÍCULO OCTAVO:** *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO**  
Comisionado